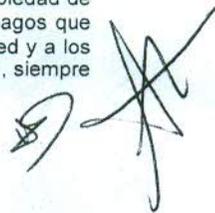


## CONTRATO DE SERVICIOS MULTIPLES PARA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nosotros, Por una parte, **ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ**, Mayor de edad, Ingeniero Civil, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con numero de identidad 0801-1961-05732, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C. en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, según acuerdo de Nombramiento No. 60-2011 de fecha 16 de Septiembre del 2011, debidamente autorizado para esta clase de actos, quien de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el "USUARIO", y por la otra parte, **HÉCTOR RAÚL DUBÓN RIVERA**, mayor de edad, casado, ingeniero, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1974-06868, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en carácter y en mi calidad de Representante legal de **MILLICOM CABLE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA**, según Instrumento No. 109 de Fecha 15 de Diciembre del 2,005, autorizado por el Notario Jose Rafael Rivera Ferrari e inscrito bajo el No.30 del tomo No.606 del Registro de Comerciantes Sociales del Distrito Central, autorizada por la **COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** bajo la resolución **No.AS371/00**, para la prestación de servicios de transmisión y conmutación de datos a nivel nacional, de este domicilio, en adelante denominado simplemente como "**MILLICOM CABLE HONDURAS**" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERNET Y TELEVISION POR CABLE**, el cual se regirá de acuerdo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LA ESPECIFICACION DE LOS SERVICIOS: MILLICOM CABLE HONDURAS** otorga en Arrendamiento al **USUARIO** el servicio o los servicios descritos en el **Anexo 1**, los cuales serán instalados en las direcciones indicadas en dicho anexo. Adicionalmente, **MILLICOM CABLE HONDURAS** da en comodato al **USUARIO**, el equipo necesario para que el **USUARIO** se beneficie de los servicios prestados exclusivamente por **MILLICOM CABLE HONDURAS** durante la vigencia del presente Contrato, debiendo éstos ser utilizados por el **USUARIO**, exclusivamente para este fin. Las políticas del servicio a brindar, los estándares de calidad de servicio e indicadores de gestión válidos para medir los mismos, y descripción del equipo son los contenidos en el **Anexo 1** de este Contrato. En el mismo Anexo se indican los procedimientos operativos aplicables al funcionamiento de los servicios, así como los procedimientos de interrelación comercial entre el **USUARIO** y **MILLICOM CABLE HONDURAS**. **SEGUNDA: PRECIO: EL USUARIO** pagará a **MILLICOM CABLE HONDURAS**, por la prestación de los servicios convenidos, las cantidades que se especifican en el **Anexo 2** del presente Contrato, según las reglas y condiciones que en el mismo Anexo se precisan. Dicho precio se encuentra determinado en moneda local (Lempiras). Los pagos se efectuarán dentro de los CINCO días de recibida la factura correspondiente en la unidad centralizadora de facturas del **USUARIO**, y acorde con el procedimiento establecido en el **ANEXO 2**. **TERCERA. DE LAS ESPECIFICACIONES DEL ESPACIO PARA INSTALAR LOS EQUIPOS Y DESCRIPCION DEL EQUIPO A INSTALAR EN EL EDIFICIO:** Las especificaciones del espacio físico para instalar los equipos propiedad de **MILLICOM CABLE HONDURAS** y la descripción de los mismos es de acuerdo al contenido del **Anexo 3**. **CUARTA. EL PLAZO: El plazo de este contrato es de tres (3) meses, computado a partir del 01 de Abril del 2012 al 30 de Junio del 2012**, dicho plazo podrá ser prorrogado mediante notificación escrita por parte del usuario, salvo comunicación escrita de cualquiera de las partes, en la que se notifique su deseo de terminación, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo, debiendo el **USUARIO** presentar el recibo cancelado por concepto del último mes de servicio. **QUINTA: CAUSALES GENERALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: MILLICOM CABLE HONDURAS** tiene y tendrá el derecho de suspender el servicio al **USUARIO** sin ninguna responsabilidad de su parte, cuando: a) El **USUARIO** incumpla cualquiera de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato. b) La renuncia de **MILLICOM CABLE HONDURAS**. En este caso, para que dicha causal tenga validez y eficacia, será necesario que **MILLICOM CABLE HONDURAS** dé aviso de la renuncia al **USUARIO** con Sesenta días de anticipación. **SEXTA: INHABILITACION DEL SERVICIO. MILLICOM CABLE HONDURAS** podrá inhabilitar o interrumpir el servicio contratado sin necesidad de aviso previo o declaración judicial alguna, en los siguientes casos: a) Caso de mora en el pago de los servicios contratados o uso indebido de acuerdo al ordenamiento legal aplicable. El servicio podrá habilitarse nuevamente contra el pago de los saldos existentes a favor de **MILLICOM CABLE HONDURAS**, o cancelarse definitivamente en caso de uso indebido del mismo. Se entiende que habrá mora, cuando el **USUARIO** no efectúe el pago correspondiente, en el plazo y forma estipulados en la cláusula segunda del presente Contrato. Se entiende que habrá uso indebido de los servicios contratados objeto de este Contrato, cuando éstos fueren utilizados por el **USUARIO** para fines diversos de los aquí establecidos. b) Cuando se demuestre que el **USUARIO** no cumple con los requerimientos descritos en el **Anexo 3**, con relación al mantenimiento, conservación de las instalaciones donde se encuentre el equipo, previo requerimiento por escrito por parte de **MILLICOM CABLE HONDURAS** y continúe con dicho incumplimiento. **SEPTIMA: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE MILLICOM CABLE HONDURAS:** Son derechos de **MILLICOM CABLE HONDURAS** los siguientes: a) Supervisar e inspeccionar los Equipos Terminales del usuario para verificar su correcto funcionamiento, mantenimiento y que esté siendo utilizado para el servicio contratado. b) Conservar la propiedad de los equipos terminales de red y de comunicación provistos por **MILLICOM CABLE HONDURAS**. c) Tener libre acceso a las instalaciones del **USUARIO** para supervisar los equipos de **MILLICOM CABLE HONDURAS**, con previa autorización y en compañía de un representante del **USUARIO**. Son obligaciones de **MILLICOM CABLE HONDURAS** las siguientes: a) Realizar oportunamente todas las instalaciones necesarias para la prestación y otorgamiento del servicio. b) Realizar adecuadamente todas las instalaciones de tierra física, sistema de tierras o protección contra sobrecargas, instalaciones de tendidos internos entre la caja o punto terminal de **MILLICOM CABLE HONDURAS** y el equipo terminal del usuario, si el **USUARIO** no cuenta con los elementos de instalación descritos anteriormente para cubrir los equipos de **MILLICOM CABLE HONDURAS**. c) Proporcionar los equipos de comunicación de red, siempre que sea necesario para la prestación del servicio. Cualquier equipo o material adicional al indicado en este literal que sea necesario para la instalación o la interconexión del servicio, será proporcionado por **MILLICOM CABLE HONDURAS**. d) Interconectar el equipo terminal propiedad del usuario con el equipo propiedad de **MILLICOM CABLE HONDURAS** para el buen funcionamiento del servicio. e) Efectuar los cobros y recibir los pagos que como consecuencia de este contrato, el usuario esté obligado a realizar. f) Dar el mantenimiento adecuado a la red y a los equipos de su propiedad, así como repararlos o sustituirlos en caso necesario, sin ningún costo para el **USUARIO**, siempre



y cuando los daños no hayan sido causados por el usuario o terceros, como también por la falta de protección eléctrica (UPS), tierra física o protector de gas. g) **MILLICOM CABLE HONDURAS** garantiza al usuario tener una disponibilidad del servicio de **99.90%** en el enlace de última milla durante el año, quedando excluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor detallados en la Cláusula Décimo Primera de este contrato. En caso que **MILLICOM CABLE HONDURAS** no pueda cumplir con la disponibilidad del servicio mencionada, el **USUARIO** tiene el derecho de no pagar la porción del servicio en horas a **MILLICOM CABLE HONDURAS**. **OCTAVA: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO:** Son derechos del **USUARIO** los siguientes: a) Recibir los equipos terminales de red y de comunicación provistos por **MILLICOM CABLE HONDURAS** para la utilización del servicio, en perfecto estado de conservación y funcionamiento. b) A que **MILLICOM CABLE HONDURAS** le instale el servicio en la dirección indicada por el **USUARIO** en el Anexo 1, el que funcionará por el período de vigencia de este contrato. c) Conservar la propiedad de los equipos que le pertenezcan. **Son obligaciones del USUARIO las siguientes:** a) Proporcionar el equipo terminal del **USUARIO** que desee conectar al equipo proporcionado por **MILLICOM CABLE HONDURAS**. b) Proporcionar el espacio que sea necesario con seguridad física y con las características ambientales adecuadas, para la instalación y operación de los equipos proporcionados por **MILLICOM CABLE HONDURAS** y responder por la seguridad de dicho equipo. c) Pagar el servicio mensualmente a **MILLICOM CABLE HONDURAS** de conformidad con la liquidación mensual que le presente al **USUARIO** para tal efecto, conforme las condiciones del servicio establecidas en el **Anexo 1** y de conformidad con lo establecido en el **Anexo 2**. d) Permitir acceso en compañía de un representante del **USUARIO** al personal de **MILLICOM CABLE HONDURAS** previa solicitud escrita identificándose plenamente los empleados de **MILLICOM CABLE HONDURAS** al momento de ingreso para la instalación, operación y mantenimiento de los equipos proporcionados por **MILLICOM CABLE HONDURAS**, así como para verificar que los mismos se estén utilizando de acuerdo a las condiciones estipuladas en este contrato, quedan excluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor detallados en el presente contrato y descritos en el anexo 1. **NOVENA: PROHIBICIONES:** El **USUARIO** tiene las siguientes prohibiciones: a) Reclamar derechos de propiedad sobre los equipos provistos por **MILLICOM CABLE HONDURAS** provenientes de la custodia y posesión que ejerce o ejerció sobre los mismos, durante los períodos de prestación del servicio. b) Utilizar el servicio con fines ilícitos o de una forma en que contravenga lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones. c) Revender el servicio fuera de las instalaciones del **USUARIO**. **CLAUSULA DECIMA: PROTECCION DE MARCAS COMERCIALES:** Queda expresamente estipulado que el presente Contrato no otorga al **USUARIO** derecho alguno sobre, ni para el uso de, las marcas comerciales de propiedad de **MILLICOM CABLE HONDURAS**, si no es con autorización previa y por escrito, salvo para identificarse o identificar los productos y servicios de **MILLICOM CABLE HONDURAS** ante el cliente y sólo dentro del ámbito de los servicios a que se refiere este Contrato. **DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR-CASO FORTUITO:** Las obligaciones emanadas de las partes en virtud del presente Contrato, podrán incumplirse sin culpa de las partes, al incurrir hechos o actos no previsibles por las partes, que estén razonablemente fuera del control de las mismas y que hagan incurrir a éstas al incumplimiento del presente Contrato. La fuerza mayor o caso fortuito incluye, entre otros y sin que esta lista sea interpretada limitativamente, descarga de corriente eléctrica directa, incendios, inundaciones, terremoto, huelga, guerra, rompimiento o daño estructural de cables submarinos o terrestres, toque de queda, desorden social, acciones terroristas y, en general, cualquier acto de la autoridad o desastre de la naturaleza. En caso de que sobreviniere incumplimiento de Contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que incumpliere no podrá ser objeto de reclamación por compensación alguna ni indemnización por daños y perjuicios. **DECIMA SEGUNDA. LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** El **USUARIO** acepta desde ya que en ningún caso **MILLICOM CABLE HONDURAS** será responsable por daños o perjuicios incidentales, así como de cualquier lucro cesante provocado por la falla o irregularidad del servicio o los equipos que sean de su propiedad o propiedad del usuario, por causas de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a la responsabilidad de **MILLICOM CABLE HONDURAS**. **MILLICOM CABLE HONDURAS** no será responsable del uso que el **USUARIO** haga del servicio y éste acepta toda la responsabilidad ante cualquier autoridad o tercero. **DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido entre las partes que toda la información y documentación que el **USUARIO** maneje de **MILLICOM CABLE HONDURAS** y **MILLICOM CABLE HONDURAS** del **USUARIO** será estrictamente confidencial y, por lo tanto, queda expresamente prohibida la divulgación verbal o escrita, presente o futura, de cualquiera información suministrada en atención al o en ocasión del presente Contrato. **DECIMA CUARTA. AUSENCIA DE ASOCIACION:** Nada de lo pactado en este Contrato, o sus Anexos, podrá significar o interpretarse en el sentido que entre las partes pueda entenderse que exista una Sociedad, Asociación, Joint-Venture u otra forma similar de relación asociativa entre las mismas. **DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE:** El presente Contrato, en todos sus aspectos, tales como su celebración, aplicación, ejecución, interpretación y cumplimiento, terminación y resolución, se regirá por las Leyes de la República de Honduras. **DECIMA SEXTA. ANEXOS:** Forman parte integrante e inseparable del presente Contrato los **Anexos 1, 2, 3**, los cuales son suscritos en este acto por el representante del **USUARIO** y el de **MILLICOM CABLE HONDURAS**, debiendo tanto el **USUARIO** como **MILLICOM CABLE HONDURAS** aceptar las obligaciones que ellos les imponen y respetar los derechos que a cada parte corresponden. **DECIMA SEPTIMA. CESION DEL CONTRATO:** Los derechos y obligaciones contenidos en el presente Contrato no pueden ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, sin la previa autorización escrita de la otra parte. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIONES:** El presente Contrato sólo puede ser modificado por acuerdo escrito firmado por ambas partes. Las partes acuerdan que todo nuevo servicio o mejoras a los actuales que se desee incorporar a este Contrato, distinto a los descritos en su cláusula Primera y **Anexo 1**, deberá materializarse previa firma por las partes de un nuevo anexo específico para el servicio en cuestión. Estos anexos podrán ser firmados por los Representantes Legales debidamente facultados para ello y/o por cualquier ejecutor especial o persona que se designe para ello. **DECIMA NOVENA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:** Las partes señalan como lugar para recibir notificaciones y cualquier tipo de correspondencia las siguientes: **MILLICOM CABLE HONDURAS:** Edificio AMNET, residencial el Trapiche avenida principal Tegucigalpa, M.D.C.; **USUARIO:** Secretaria de Relaciones Exteriores, Boulevard de las fuerzas armadas, atrás de la Corte Suprema de Justicia.



Para la dilucidación de cualquier diferendo se zanjará amigablemente por ambas partes. **VIGESIMA. DE LA ACEPTACION:** El **USUARIO** manifiesta que, en los términos y condiciones convenidas y estipuladas, acepta que **MILLICOM CABLE HONDURAS** le preste el servicio estipulado en el **Anexo 2**, y acepta también, conocer todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas. Por lo que en representación de **MILLICOM CABLE HONDURAS** y el **USUARIO** manifestamos que en los términos estipulados, aceptamos todas y cada una de las condiciones de este contrato contenido en sus cláusulas estipulativas, el cual hemos leído íntegra y detenidamente, y bien enterados de su contenido, objeto, validez, naturaleza y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en tres (3) hojas. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte días del mes de Febrero del dos mil doce.

(f)   
MILLICOM CABLE HONDURAS  
HÉCTOR RAÚL DUBÓN RIVERA

f)   
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ





ANEXO 1

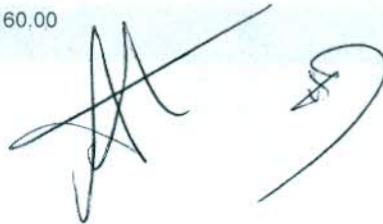
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- a) **MILLICOM CABLE HONDURAS** entregará los siguientes servicios de Internet:
- Enlace de Internet a 5120Kbps en las oficinas del cliente ubicadas en el Edificio Principal Boulevard Kuwait.
  - Enlace de Internet a 3Kbps en las oficinas del cliente ubicadas Salón Diplomático Aeropuerto Tegucigalpa.
- b) **MILLICOM CABLE HONDURAS** entregará los siguientes servicios de Internet:
- Servicio de Televisión por cable en las oficinas del cliente ubicadas en el Edificio Principal Boulevard Kuwait. (15 puntos)
  - Servicio de Televisión por cable Salón Diplomático Aeropuerto.
- c) El servicio será entregado por medio de nuestra red privada a través de nuestros nodos ubicados en la ciudad de Tegucigalpa.

**MILLICOM CABLE HONDURAS** entregará un infraestructura con capacidad de crecimiento para el enlace a instalar, la infraestructura entregada le permite al usuario poder ir creciendo en cuanto capacidad de ancho de banda se refiere o necesidades propias del cliente, previo análisis técnico y económico.

Los contratos suscritos de televisión por cable **No.2541532** del Salón Diplomático Aeropuerto y **No.2563492** del Edificio Principal Kuwait dejan de tener vigencia y se renuevan automáticamente en este documento con la vigencia definida en la cláusula CUARTA del presente contrato.

De requerir un Mega adicional en el servicio de Internet tiene un costo de \$160.00

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large, stylized signature and a smaller set of initials to its right.A small, handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

ANEXO 2

OFERTA ECONOMICA

Los cargos por los servicios proveídos por **MILlicom Cable Honduras** se componen de:

**Cargo Inicial:** Pago único de Instalación y configuración por cada punto de servicio contratado

**Cargo Mensual:** Pago mensual por cada acceso o servicio contratado,

*Servicios de Conectividad*

Item		Cant	Instalación	Mensualidad	Mensualidad
A.	INTERNET DEDICADO 5M EDIFICIO PRINCIPAL KUWAIT	1	\$0.00	\$800.00	L.15,222.00
B.	INTERNET 3M SALON DIPLOMATICO AEROPUERTO	1	\$0.00	\$71.43	L. 1,359.13
C.	TELEVISION POR CABLE EDIFICIO PRINCIPAL KUWAIT	15	\$0.00	\$ 154.83	L. 2,946.01
D.	TELEVISION POR CABLE SALON DIPLOMATICO AEROPUERTO	1	\$0.00	\$20.17	L. 383.85
<b>TOTAL</b>			<b>\$0.00</b>	<b>\$1046.43</b>	<b>L.19,910.99</b>

- Los precios antes descritos no incluyen el I.S.V

(f) \_\_\_\_\_  
MILlicom Cable Honduras  
HÉCTOR RAÚL DUBÓN RIVERA

f) \_\_\_\_\_  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
ARTURO GERARDO CORRALES ALVAREZ



2

ANEXO 3

ESPECIFICACIONES DEL ESPACIO FÍSICO.

1. Cableado.  
Solo se requiere llevar un cable hasta el cuarto de equipos o donde este ubicado el Switch. Para este cableado debemos contar con espacio suficiente en los ductos. Este ducto es de 2 pulgadas de diámetro.
2. Pararrayos.  
Este edificio debe constar con un sistema de pararrayos adecuado. Si se necesitara instalar para rayos en la parte alta de los pedestales, estos se conectarían a la red de pararrayos ya existente en el edificio.
3. Acceso.  
Se necesita acceso las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Esto es con motivo de poder darle mantenimiento a nuestros equipos a cualquier hora y lo más rápido y ágil posible cuando un problema se presente. Esto será posible siempre y cuando el personal de **MILLICOM CABLE HONDURAS** debidamente identificado, se haga acompañar de un Representante de usuario.
4. Red Interna del Usuario  
El Usuario debe proporcionar en cada una de sus oficinas puertos de Switch (administrable) Ethernet 10/100 a los cuales serán conectados los equipos proporcionados por **MILLICOM CABLE HONDURAS**. La correcta configuración de los switches es responsabilidad de El Usuario.

